

Demandante: KATERINE HINOJOZA GALVIS
Demandado: RAUL GARCIA GARCIA Y OTROS
Radicado: 2020-00370

Providencia: Auto que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, sobre la decisión de remitir el proceso al Juzgado 19 civil Municipal.

Al despacho para resolver,

Bucaramanga, 17 de marzo de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez y siete de marzo de dos mil veintiuno

1.- En el anexo 51 de este expediente encontramos el memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandada solicita la acumulación de este proceso con base en los artículos 148, 149,150, 463 y 464 del C. General del Proceso, al proceso 2019-551 del Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga.

Básicamente se apoya en el numeral primero del artículo 148 del C. General del Proceso.

2.- Además tenemos en el anexo 53 el auto del 24 de febrero del 2021 por medio del cual se ordenó el envío del expediente al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, por reunir los presupuestos de los artículos 148 y 150 del C. General del Proceso.

Cabe advertir que en el anexo 37 encontramos copia de la demanda que le correspondió al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga.

3.- Encontramos en el anexo 54 memorial de la parte demandante a través del cual interpone recurso de reposición contra dicha providencia.

En concreto afirma que no se pueden acumular dichos procesos:

Porque las partes son distintas en ambos trámites ejecutivos por cuanto existe un contrato de cesión de derechos litigiosos que obra al expediente a la Sociedad Asesorías y Servicios de Ingeniería.

Y que a la fecha el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, no ha decretado la acumulación.

4.- Al folio 69 el demandado solicita que permanezca incólume el auto atacado.

El despacho considera:

Si revisamos nuevamente el expediente, encontramos que la petición de acumulación que solicitó el apoderado de la parte demandada y que obra al anexo 51 la apoya básicamente en el numeral 1 del artículo 148 del C. General del Proceso.

Dicha norma permite la acumulación de dos o más procesos de manera oficiosa o a petición de parte.

Deben encontrarse en la misma instancia y además que deban tramitarse por el mismo procedimiento.

Y menciona la norma los siguientes casos:

a.- Que las peticiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

Desde luego que acá se cobran cánones de arrendamiento y allá entre otras peticiones también refiere a cánones del mismo contrato y obviamente que eran acumulables.

De manera que no tiene razones la parte demandante, pues la acumulación se puede hacer de manera oficiosa y jamás se necesita que las partes sean las mismas en los mismos procesos.

No sobra aclarar que en este momento las partes son las mismas en ambos procesos y que perfectamente puede el juzgado 19 civil municipal de Bucaramanga, resolver el tema de la cesión sin que por ello pierda competencia, o dejen de reunirse los requisitos para la acumulación.

Suficiente para no reponer el auto atacado, de fecha 24 de febrero del 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto de fecha 24 de febrero del 2021, por medio del cual se ordena remitir el expediente al Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga, en acumulación, por lo dicho en la parte motiva.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e03f1170f35a48322d1aed620631de699a475570a96345d533c54525e921
003f**

Documento generado en 17/03/2021 09:42:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**